

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Extracción de Áridos Predio - Rol 1454-02 - el Vergel comuna de Angol.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 172 /

Temuco, 9 de agosto de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Res. SEA N° 267 del 02 de noviembre de 2015, sobre proyecto de Extracción de Áridos en Predio El Vergel, presentado por el Sr. Gonzalo Javier Quilodrán Henríquez en representación de Constructora Gonzalo Quilodrán Henríquez E.I.R.L.

4. Res. SEA N° 142 del 12 de julio de 2016, sobre proyecto de Extracción de Áridos en Predio El Vergel, presentado por el Sr. Claudio Castillo Ponsot en representación de Ingeniería y Construcciones SERFOVIAL Limitada.

5. Res. SEA N° 152 del 20 de julio de 2016, sobre proyecto de Extracción de Áridos en Predio El Vergel, presentado por el Sr. Gonzalo Javier Quilodrán Henríquez en representación de Constructora Gonzalo Quilodrán Henríquez E.I.R.L.

6. Carta de fecha 4 de agosto de 2016, presentada por el Sr. Samuel Dante Ibarra Bazán en representación de la Corporación Metodista - RUT 70.002.810-0 – Comuna de Angol.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran las extracción-es en pozos o canteras, con un volumen igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 há);

2. Que, cabe tener presente que según los antecedentes que cuentan en el repositorio de pertinencias de la región se establecen las siguientes actividades de extracción en el Predio El Vergel de ROL N° 1454-02:

2.1. Res. SEA N° 267/2015 esta Repartición emite pronunciamiento respecto de un proyecto de extracción de áridos desde pozo seco emplazado en el Predio El Vergel comuna de Angol presentada por Constructora Gonzalo Javier Quilodrán Henríquez EIRL, con una extracción de volumen máximo de 55.000 m³, en una superficie de 1,5 ha distribuidas fuera del cauce y por un periodo de dos años (no requiere evaluación ambiental).

2.2. Res. SEA N° 142/2016 esta Repartición emite pronunciamiento respecto de un proyecto de extracción de áridos desde pozo seco emplazado en el Predio El Vergel comuna de Angol presentada por Ingeniería y Construcciones Serfoviai Ltda., con una extracción de volumen máximo de 99.999 m3, en una superficie de 3,56 ha distribuidas fuera del cauce y por un periodo de dos años (requiere evaluación ambiental).

2.3. Res. SEA N° 152/2016 esta Repartición emite pronunciamiento respecto de un proyecto de extracción de áridos desde pozo seco emplazado en el Predio El Vergel comuna de Angol presentada por Constructora Gonzalo Javier Quilodrán Henríquez E.I.R.L., con una extracción de volumen máximo de 44.000 m3, en una superficie de 1,88 ha distribuidas fuera del cauce (requiere evaluación ambiental).

3. Que, en este sentido debido a la existencia de tres consultas de pertinencia asociados a proyectos de extracción presentados e indicados en el considerando anterior, la Corporación Metodista a través de su representante el Sr. Samuel Dante Ibarra Bazán, propietaria del inmueble en el que sitúa el pozo seco en cuestión, aclara los siguientes términos de extracción en el predio El Vergel de Angol:

3.1. Se ha realizado un ajuste en los contratos de arriendos asociados el Sr. Claudio Castillo Ponsot en representación de Ingeniería y Construcciones SERFOVIAL Limitada y el Sr. Gonzalo Javier Quilodrán Henríquez en representación de Constructora Gonzalo Quilodrán Henríquez E.I.R.L. bajo los siguientes términos:

3.1.1. Constructora Gonzalo Quilodrán Henríquez E.I.R.L. mantendrá un contrato de arriendo único por un volumen máximo de 55.000 m3, según los términos establecidos en la Res. SEA N° 267/2015, acto administrativo que se mantiene vigente, por cuanto la extracción indicada se realizará en los términos consultados.

3.1.2. Ingeniería y Construcciones SERFOVIAL Limitada mantendrá un contrato de arriendo único de 44.500 m3.

3.2. Por lo tanto, respecto de las pertinencias informadas en la Res. SEA N° 142/2016 (del proponente Ingeniería y Construcciones SERFOVIAL Limitada) y Res. SEA N° 152/2016 (del proponente Constructora Gonzalo Javier Quilodrán Henríquez E.I.R.L.), quedarán sin efecto, ya que como se ha mencionado se han realizado nuevos contratos bajo los volúmenes individualizados anteriormente.

4. Que, de lo expuesto se entiende que bajo los nuevos contratos de arriendos, el volumen máximo de extracción de Ingeniería y Construcciones SERFOVIAL Limitada será de 44.500 m3 y el volumen máximo de Constructora Gonzalo Quilodrán Henríquez E.I.R.L. será 55.000 m3 (Res. SEA N° 267/15), con lo que el volumen máximo de extracción entre Ingeniería y Construcciones SERFOVIAL Ltda. y Constructora Gonzalo Quilodrán Henríquez E.I.R.L. en el predio el Vergel no superarían los 100.000 m3 de material a su vez la superficie sería menor a 5 ha y el volumen mensual de extracción es inferior a 10.000 m3 según informa el Sr. Samuel Dante Ibarra Bazán en representación de la Corporación Metodista, propietaria del inmueble en que se ubica el pozo seco del que se extraerán los áridos, se da cuenta que las obras propuestas no cumplen los requisitos necesarios para ingresar de manera obligada a evaluación ambiental.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el **Proyecto Extracción de Áridos en el Predio El Vergel** por un volumen de 44.500 m3 de material en la comuna de Angol presentado por Sr. Samuel Dante Ibarra Bazán en representación de la Corporación Metodista, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental previa a su fase de operación**, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de construcción.

2º.- Dejar sin efectos las Res. SEA N° 142/2016 y Res. SEA N° 152/2016, toda vez que dan cuenta de condiciones de extracción que no podrán ser materializadas ya que el propietario del inmueble ha cambiado las condiciones de arriendo, según da cuenta la presente resolución.

3º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLL/LMV/DUS

Distribución:

- Indicada
- Sr. Claudio Castillo
- Sr. Gonzalo Quilodran
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- I. Municipalidad de Angol
- Archivo SEA